



Municipalidad de
Yerba Buena
Tucumán

YERBA BUENA, 06 AGO 2015

PUBLICADO EN
BOLETIN MUNICIPAL
Edición Nº LXIII

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: Nº 730

VISTO: La Ley Nº 7455 por la cual se regula el ejercicio de la profesión del corretaje inmobiliario; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 7455 dispone que dicha norma rija en todo el territorio de la Provincia de Tucumán;

Que no obstante ello, la norma en cuestión requiere de una reglamentación adecuada a las necesidades y normativas vigentes dentro del ámbito del Municipio de Yerba Buena;

Que por Expte. Nº 9.869-M17-D-15 el Sr. Director de Saneamiento Ambiental de esta Municipalidad eleva Proyecto de Decreto de la aludida reglamentación, el que obra a fs. 2/3;

Que a fs. 5 el Sr. Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen señala: "...Que analizado que fuera el proyecto en cuestión observamos que el mismo se encuentra conforme a la Ley Provincial Nº 7455 que regula la profesión. En esta instancia este servicio jurídico no encuentra objeciones al texto del proyecto presentado a fs. 2 y 3, por lo que haciendo uso de la facultad reglamentaria del DEM, aconsejamos su sanción encuadrando la cuestión en el Art. 47, inc. 1 y 27 de la Ley 5529;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DISPONESE que el presente Decreto tiene por objeto regular la habilitación municipal de los locales y/u oficinas en los que se ejercite el corretaje inmobiliario o la intermediación en la negociación inmobiliaria, en el ámbito de competencia de la jurisdicción del Municipio de Yerba Buena.-

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECESE que para la obtención de la habilitación municipal de los locales y/u oficinas descriptos en el Artículo anterior, además de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para la habilitación de comercios en general, es condición ineludible que exista en el emprendimiento comercial una persona responsable que posea matrícula habilitada otorgada por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Tucumán, según lo dispuesto por la Ley Nº 7455. El interesado, junto con la solicitud de habilitación comercial, deberá presentar copia certificada de la matrícula habilitada expedida por el Colegio antes mencionado.-

ARTICULO TERCERO: En los locales y/u oficinas donde se desarrolle la actividad comprendida en el Artículo Primero de la presente, deberá exhibirse en lugar visible junto con la constancia de habilitación municipal, el certificado de matriculación habilitada del corredor inmobiliario responsable de la explotación, otorgado por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Tucumán.-

[Firma manuscrita]
Sm
DA

06 AGO 2015

ARTICULO CUARTO: Quienes realicen la actividad comprendida en el Artículo Primero, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para regularizar su situación conforme los requisitos aquí establecidos. Cumplido dicho plazo, la falta de adecuación implicará la caducidad del permiso de habilitación y la consecuente clausura del establecimiento.-

ARTICULO QUINTO: Sin perjuicio de las disposiciones del presente Decreto, el incumplimiento a las exigencias de los Artículos Terceros y Cuarto será penado conforme a los Artículos 125 y concordantes del Código de Faltas de la Municipalidad de Yerba Buena.-

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, y REGISTRESE en el Libro Único de Decretos y ARCHÍVESE.



Arq. JULIO E. HERRERA PEDRABUENA
SECRETARIO DE OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Prof. DANIEL GUILLERMO TOLEDO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA